



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBI

RESOLUCIÓN NÚM

Radicado: S 2020060005418

Fecha: 26/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO PARCIAL FRENTE A UNO DE LOS SOLICITANTES DE UNA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QHE-10241 Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución N° 271 del 18 de abril de 2013 prorrogada por la Resolución 0229 del 11 de Abril de 2014, Resolución 210 del 15 de abril de 2015 y 0229 del 14 de abril de 2016, Resolución 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017 y 833 del 26 de diciembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA** y **DIEGO ANDRES OSORIO GALLEGO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.1128405184 y 1038543580, respectivamente, radicaron el 14 de agosto de 2015, en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **QHE-10241**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LIBORINA**, de este Departamento
2. Que mediante oficio radicado No. 2020010036842 del 31 de enero de 2020, presentado por la señora **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1128405184, presentó desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **QHE-10241**, manifestando lo siguiente:

"(...)

Quiero manifestar mi desistimiento sobre la propuesta de contrato de concesión No.QHE-10241, por razones de índole personal que me inhabilitarían en el ejercicio de mi profesión.

"(...)"
3. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad, elevada por el representante legal de la sociedad, tendiente al desistimiento de la propuesta de contrato objeto de éste pronunciamiento, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar su petición de conformidad con las normas citadas, las cuales:

Rezan las disposiciones legales mencionadas:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil"*

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. "

4. En consecuencia, aceptar el desistimiento expreso presentado por la señora **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1128405184, y continuar la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **QHE- 10241**, para el señor **DIEGO ANDRES OSORIO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1038543580.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento parcial, de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera, con Placa No. **QHE- 10241**, presentado por la señora **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1128405184, quien radicó el 14 de agosto de 2015, en el Catastro Minero Colombiano, dicha propuesta de Contrato de Concesión Minera, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LIBORINA**, de este Departamento, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera, con Placa No. **QHE- 10241**, para el señor **DIEGO ANDRES OSORIO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1038543580.

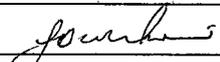
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los solicitantes o sus apoderados, o en su defecto procédase a la notificación por edicto de conformidad al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación de señora **ERLY YENIFER URDANETA SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1038543580, de la Plataforma ANNA MINERÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Yocasta Palacios G. Profesional Universitario |  | 04.02.2020 |
| Revisó | Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario |  | 04/02/20 |
| Aprobó | Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera |  | |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |